

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
DEMANDADOS : LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON
RADICACION : 2020-00113-00

Auto Interlocutorio No. 280

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia:

1.- No se aporta con la demanda, un certificado de tradición del bien para acreditar la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y la respectiva vigencia del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas SXX 094, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 467 del C.G.P.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No.
85
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario